



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-56-2013-8** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ** conocido en el presente proceso como **JOSE IGNACIO BAUTISTA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,500.00); **GILBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS** conocido en el presente proceso como **GILBERTO ANTONIO VASQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSE RAMIRO SERRANO**, Primer Regidor Propietario; **ROSA ORBELINA BAIRES ORELLANA** conocido en el presente proceso como **ROSA ORBELINA BAIRES**, Segunda Regidora Propietaria; **JESUS ALFREDO MORENO**, Tercer Regidor Propietario; **ELMER EDMUNDO ORTIZ**, Cuarto Regidor Propietario; todos los servidores actuantes mencionados con una dieta mensual de (\$300.00) y **ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO**, Tesorera Municipal, con un salario mensual de (\$450.00), por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, realizada por la Dirección de Auditoria Cuatro de ésta Institución; conteniendo Tres Reparos con Responsabilidad Administrativa y Único Reparos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por un monto de por la cantidad total de **TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37.00)**.

Han intervenido en esta Instancia las licenciadas **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** y **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y por derecho propio los señores: **JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ** conocido en el presente proceso como **JOSE IGNACIO BAUTISTA**, **GILBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS** conocido en el presente proceso como **GILBERTO ANTONIO VASQUEZ**, **JOSE RAMIRO SERRANO**, **ROSA ORBELINA BAIRES ORELLANA** conocido en el presente proceso como **ROSA ORBELINA BAIRES**, **JESUS ALFREDO MORENO**, **ELMER EDMUNDO ORTIZ** y **ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



I-) Por auto de fs. 31 fte., emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 32.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 37 al 40 ambos vuelto, emitido a las once horas y cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** (Hallazgo Uno, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REALIZACION DE PAGOS PREVIOS A LA EMISION DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES.** Según el Informe de Auditoría, los auditores evidenciaron que se realizaron pagos antes de emitir el acuerdo municipal, mediante el cual se autoriza el desembolso. **REPARO DOS.** (Hallazgo Dos, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGO A ASOCIACIONES MAYOR AL 1% ESTABLECIDO EN LA LEY Y REGLAMENTO DEL FODES.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que realizaron pagos a COMURES por OCHO MIL SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS \$8,071.92, al Concejo Departamental de Alcaldes (CDA) la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$2,160.00, y a la Microrregión Paracentral Norte (MIPANOR), la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$200.00, haciendo un total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS \$10,431.92, lo que sobrepasa en MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$1,208.43, el monto equivalente al 1% asignado por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), para el pago de membresías a Asociaciones. **REPARO TRES.** (Hallazgo Tres, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. GASTOS NO AUTORIZADOS NI REGLAMENTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores identificaron que por



medio del Fondo Circulante, se efectuaron erogaciones que no están autorizadas ni reglamentadas por el Concejo Municipal, los gastos son siguientes: a) Compra de combustible en forma periódica durante el año, el cual fue colocado a un vehículo con placas particulares que no es propiedad de la Alcaldía, sin que exista acuerdo o normativa que regularice tal situación. Cabe señalar que el vehículo se utilizó para actividades de la municipalidad; y b) Se efectuaron gastos en concepto de celebración de evento social sin fines institucionales, por valor de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$37.00. **REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro, Sobre Aspectos de Cumplimiento de Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE EXIGIO LA FACTURA DE ALGUNOS GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRUEBE LA COMPRA A COMERCIANTES LEGALMENTE REGISTRADOS.** Según el Informe de Auditoría, los auditores identificaron que en la partida contable No. 1/1034, de fecha cinco de mayo de dos mil once, no está respaldada por una factura legalmente registrada, sino por un recibo con formato elaborado por la Tesorería Municipal, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$3,890.00, en concepto de elaboración de mil revistas de 40 páginas, impresas en full color a razón de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS \$3.89, cada una que contiene el Programa de Fiestas Patronales. En dicho recibo, se menciona que es pago realizado a la imprenta "Grupo Editorial PUBLICEN, ubicado en la Calle Dr. Jesús Velasco No. 4-B, Sensuntepeque, Cabañas, El Salvador, C.A., Teléfonos: 23820698 / 78948599, Correo Electrónico: administrador@sensunte.com y Web: www.sensunte.com".

III-) A fs. 41 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 42 a fs. 48, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 33 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 34 y 35; asimismo la licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, se presentó en los mismos términos para actuar conjunta o separadamente con la profesional citada, por lo que ésta Cámara mediante autos de fs. 35 vto. a 36 fte. y 74 vto. a 75 fte. respectivamente, les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron.



IV-) De fs. 57 al 60 se encuentra el escrito presentado por los señores **JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ** conocido en el presente proceso como **JOSE IGNACIO BAUTISTA**, **GILBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS** conocido en el presente proceso como **GILBERTO ANTONIO VASQUEZ**, **JOSE RAMIRO SERRANO**, **ROSA ORBELINA BAIRES ORELLANA** conocido en el presente proceso como **ROSA ORBELINA BAIRES**, **JESUS ALFREDO MORENO**, **ELMER EDMUNDO ORTIZ** y **ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO**, juntamente con anexos de fs. 62 al 66, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: ""...REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REALIZACION DE PAGO PREVIOS A LA EMISION DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES. COMENTARIOS: En su momento se mencionó a los auditores que el Concejo Municipal de San Isidro, solo se reúne dos veces en el mes por lo tanto las actas surgen cada 15 días, y las obligaciones nacen todos los días, lo cual imposibilita emitir el acuerdo antes de hacer el desembolso, no obstante los documentos se encuentra debidamente legalizados con el DESE del Alcalde y Visto Bueno del Sindico, necesarios para que la tesorera realice el pago. Por otra parte es menester mencionar que los gastos que aparecen en el recuadro de la nota son obligaciones de carácter permanente, es decir que son bienes necesarios para realizar la administración, las camisas tipo polo son uniformes para el personal de la Alcaldía, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, disco de respaldo, todo esto corresponde y puede clasificarse en gasto permanente, que solamente necesitan de la autorización del Alcalde como administrador, sin embargo se busca el visto bueno del síndico para que sea de legítimo abono, siendo que son ratificados por medio de acuerdo en la reunión más próxima, de lo contrario se entorpece el proceso de la administración, y se cae en incumplimientos con el proveedor más que por falta de fondos por procesos administrativos. Si bien es cierto que el Concejo Municipal puede celebrar hasta cuatro reuniones al mes los fondos de la Municipalidad para el pago de dietas no son suficientes, por tal razón solo se celebran dos al mes." Es importante mencionar que la municipalidad tomara las medidas correctivas a fin de darle cumplimiento en cuanto a que los gastos estén previamente autorizados por el Concejo Municipal. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGO A ASOCIACIONES MAYO AL 1% ESTABLECIDO EN LA LEY Y REGLAMENTO DEL FOES (sic). COMENTARIOS: En su momento se mencionó a los auditores que cada año COMURES solicita a la Municipalidad se elabore un acuerdo con el descuento del 1% del total del FODES para que sea descontado del 25% que lógicamente esto deja sin disponibilidad a la Municipalidad para pagos de otras gremiales, que ellos mismos promueven. (COMURES, CDA y MIPANOR) y de los fondos propios difícilmente la Municipalidad puede enfrentar este tipo de gastos, ya que los recursos son limitados. Razón por la cual según acuerdo Número Trece, Acta Número trece, de fecha Veintiséis de Mayo del Dos Mil Once se autorizó a la Tesorera Municipal para que del 75% FODES /



Inversión, transfiera a la MIPANOR la cantidad de \$200.00, ya que fue un reparo de la Corte de Cuentas de la República según auditoría realizada a la MIPANOR, y según formato de acuerdo sobre esta aportación emitido por la MIPANOR, y sustentados en lo establecido en la Constitución de la República en su Art. 207, párrafo segundo; el Código Municipal en sus Art. 2, 11 y 12. La Ley del FODES, decreto No. 633, en sus artículos 1 y 2 en el Derecho que tienen las municipalidades de asociarse en la calidad de asociado de la MIPANOR que posee la Alcaldía. Y con relación al monto del CDA por la cantidad de \$2,160.00, esta se canceló del \$ 75% FODES / inversión, en relación a nota recibida del Ing. Jesús Edgar Bonilla Navarrete, Alcalde de Sensuntepeque y Presidente del CDA, Cabañas, donde nos manifestaba de manera urgente se emitiera acuerdo del 75% la cuota de sostenimiento del CDA. Lo que hizo que nos sobrepasáramos del 1% que establece la ley tal es el caso que como ya se dijo la totalidad del 1% del 25% FODES, solo tuvieron disponibilidad para la cuota de COMURES, y para cubrir los compromisos de CDA y MIPANOR se cancelaron del 75% FODES, haciendo uso de las notas de COMURES. Lo que para el 2012 ya no sucedió; al analizar el Art. 10 inciso 4° del reglamento del FODES se puede establecer que este porcentaje es potestativo, ya que dice podrá hasta 1% y no pone restricciones legales a que si se pasa del 1% este está sujeto de sanciones, tomando en cuenta que la acción realizada se ha hecho por la falta de recursos. Dado que esto era una situación que enfrentaban las Municipalidades del país se realizó una reforma a este artículo, pasando del 1% al 1.50%, es decir que COMURES recibirá siempre el 1% y el resto para las demás gremiales. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. GASTO NO AUTORIZADOS NI REGLAMENTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL. COMENTARIOS: En su momento se mencionó que el vehículo al cual se aplicó el combustible realizo tareas propias de la municipalidad, tal como ha sido mencionado por el auditor, situación que fue exclusivamente para ese año y no se ha repetido, sin embargo de presentarse la necesidad se tomara el acuerdo correspondiente. En cuanto al pago de los \$37, utilizados para colaborar con la compañera que esperaba bebe como un mecanismo de convivencia laboral y mejorar el ambiente laboral, sin embargo con el objeto de desvanecer la observación, dichos fondos han sido remesados a los fondos de la tesorería municipal, recibo que se anexa para efectos probatorios. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE EXIGIO LA FACTURA DE ALGUNOS GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRUEBE LA COMPRA A COMERCIANTES LEGALMENTE REGISTRADOS. COMENTARIOS: Las municipalidades adquieren una serie de bienes y servicios para realizar la gestión, los proveedores de servicios pueden estar clasificados en contribuyentes inscritos y contribuyentes no inscritos, los contribuyentes inscritos al prestar sus servicios están en la obligación de entregar factura de consumidos final, sin embargo los contribuyentes no inscritos están obligados a firmar un recibo elaborado por la municipalidad que recoge todos los requisitos que exige la ley, y estos no pueden ser considerados como factura comercial, indistintamente que dicho recibo este acompañado de dicha factura lo que



interesa y valedero es el recibo elaborado por la Municipalidad. Los actos de comercio pueden ser ejercidos por todos los ciudadanos, sin ninguna restricción, y con el Estado pueden contratar aunque estos no se encuentren registrados como contribuyentes es decir aunque no entreguen factura. Las compras que ha hecho la Municipalidad es decir los pagos hechos se encuentran respaldados con el recibo el cual reúne los requisitos que exige la ley. El pago que se hiciera por la compra de las revistas, fue hecho a una persona natural, el cual utiliza un nombre comercial, que no necesariamente está obligado a contar con un registro de contribuyente, esta es una obligación directa entre el que ejerce la acción de comercio y el Estado en el caso del Ministerio de Hacienda, sin embargo la Municipalidad no puede negar el hecho que es sujeto ejerza acciones de comercio o de prestación de servicios ya que se estaría violando el derecho de participación y de competencia, ya este presento un recibo en el cual se le hicieran los descuentos de ley. Se anexa copia de recibo del pago correspondiente...". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 66 al 67 ambos vuelto emitido a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, admitió el anterior escrito juntamente con los documentos anexos y tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores antes mencionados; como también en este mismo auto se le concedió a la Fiscalía General de la República a fin de que se en el término de tres días hábiles emita su correspondiente opinión del presente Juicio.

V-) De fs. 69 a fs. 71, se agregó el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. REALIZACIÓN DE PAGOS PREVIOS A LA EMISIÓN DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado en su escrito por los cuentadantes es que el Concejo solo se reúne dos veces por mes por lo tanto las actas surgen cada 15 días y las obligaciones nacen todos los días, lo cual imposibilita emitir el acuerdo antes de hacer el desembolso no obstante los documentos se encuentra debidamente legalizados con el DESE del Alcalde y Visto Bueno del Sindico necesarios para que la tesorera realice el pago. Es importante que la municipalidad tomara las medidas correctivas a fin de darle cumplimiento a que los gastos estén previamente autorizados por el concejo Municipal; de lo cual esta Institución considera que existe una aceptación tácita del incumplimiento ya que sus dichos solo son argumentaciones ya que no hay prueba que exista un correcto procedimiento para la elaboración de los desembolsos por lo que no se tengan las justificantes de manera documental el reparo se mantiene se ha incumplido con el art. 91 del Código Municipal y art. 27 de las Normas de Control interno Especificas de la Municipalidad de San Isidro departamento de Cabañas deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas



de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS. PAGO A ASOCIACIONES MAYOR AL 1% ESTABLECIDO EN LA LEY Y REGLAMENTO DE FODES. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado en su escrito por los cuentadantes que se les menciona a los auditores que cada año COMURES solicita a la Municipalidad se elabore un acuerdo con el descuento del 1% del total del FODES para que sea descontado del 25% que lógicamente esto deja sin disponibilidad a la Municipalidad para pagos de otras gremiales que ellos mismos promueven y de los fondos propios difícilmente la Municipalidad puede enfrentar este tipo de gastos ya que los recursos son limitados de lo cual esta Institución considera que solo existen argumentaciones y comentarios acerca que el artículo cuestionado no es potestativo, no obstante a ello deberá de demostrarse los hechos que argumentan y en cuanto al análisis del artículo es claro y no es permisivo, por lo que el hallazgo se mantiene y se ha incumplido con el art. 10 del reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NUMERO TRES. GASTOS NO AUTORIZADOS NI REGLAMENTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado en su escrito por los cuentadantes en su momento se mencionó que el vehículo al cual se aplicó el combustible realizo tareas propias de la Municipalidad tal como ha sido mencionado por el auditor situación que fue exclusivamente para ese año y no se ha repetido sin embargo de presentarse la necesidad se tomara el acuerdo correspondiente , en cuanto al pago de \$37 utilizados para colaborar con la compañera que esperaba bebe los fondos han sido remesados a los fondos de la tesorería Municipal; de lo cual esta institución considera que existe una aceptación tácita del incumplimiento a la legislación, por lo que se ha incumplido con el Art. 43 de la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de San Isidro deberá de imponerse la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Y se tiene por desvanecida la responsabilidad patrimonial ya que el dinero fue reintegrado a las Arcas de la Municipalidad. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NUMERO CUATRO. NO SE EXIGIO LA FACTURA DE ALGUNOS GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRUEBE LA COMPRA A COMERCIANTES LEGALMENTE REGISTRADOS. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado en su escrito por los cuentadantes son argumentativas considera esta institución ya que no se logra evidenciar con la documentación presentada que cumpla con los requisitos establecidos por administración tributaria para tales hechos realizados en este caso la emisión de las revistas por y los recibos de la Municipalidad no son suficientes para la justificación de el pago de dichas revistas; por lo que se mantiene el hallazgo se ha incumplido con el Art. 107 y 117 del Código Tributario en relación a los Arts. 22 y 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles de Servicio y Arts. 2 y 4 del Código de Comercio deberá de imponerse la multa conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la



Republica. Y deberá de restituir la cantidad de \$37.00 Dólares por detrimento al patrimonio de la Municipalidad... "". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 74 vto. a 75 fte., emitida a las diez horas con treinta minutos del día doce de enero del corriente año, dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REALIZACION DE PAGOS PREVIOS A LA EMISION DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES. Se cuestiona que en la Municipalidad se realizaron pagos antes de emitir el Acuerdo Municipal, mediante el cual se autorizaba el desembolso. Esto se debe a que la Tesorera Municipal efectuó los pagos, sin contar con los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, mediante los cuales se autoriza la erogación de fondos. Esto ocasiona que los gastos se realizaron sin contar con la documentación legal pertinente que respalde la transacción efectuada. Sobre tal particular, la Tesorera Municipal señalada como responsable del presente reparo ha manifestado que tal como lo había expresado en la fase de la auditoria, el Concejo Municipal solo se reunía dos veces por mes, argumentando que las obligaciones surgían cada día lo que imposibilitaba emitir acuerdos por cada desembolso; en ese sentido acota que cada una de las erogaciones se encontraba debidamente legalizado para su pago. Por otra parte expresa que los gastos señalados son de carácter permanente y que solo necesitaban autorización del señor Alcalde acompañado del visto bueno del Síndico Municipal para que fuera legítimo abono y eran ratificados en la próxima reunión que sostenían, afirmando que de no ser así entorpecían las labores administrativas. Asimismo sostiene que si bien es cierto el Concejo Municipal se podía reunir cuatro veces al mes, los fondos con los que contaba la municipalidad para el pago de dietas no eran suficientes siendo la razón del porque solamente se reunían dos veces al mes. El Ministerio Publico Fiscal en su opinión de mérito, hace referencia a las argumentaciones ofrecidas por los reparados, enfatizando que con ello existe una aceptación tácita del incumplimiento de ley, sosteniendo que no se aportó la prueba documental que demostrara un procedimiento adecuado en los desembolsos, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. De lo anterior los suscritos hacemos las consideraciones siguientes: la reparada ha argumentado que por las limitantes de fondos para el pago de dietas el Concejo Municipal solo se



reunían dos meses por mes, situación que para la Tesorera Municipal le dificultó la emisión de Acuerdo Municipal por cada tipo de erogación, sosteniendo que los gastos señalados eran de carácter permanente y solo necesitaban el visto bueno del Alcalde y Síndico Municipal; para los suscritos dichos argumentos son insuficientes para desvincularla de lo atribuido debido a que al analizar cada uno de los pagos se ha podido constatar que estos fueron efectuados antes de emitirse el Acuerdo donde autoriza las erogaciones, por lo tanto la Tesorera Municipal ha incumplido con el Art. 91 del Código Municipal ya que dicha disposición legal establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, por lo que es procedente aplicar multa a la servidora actuante mencionada con el diez por ciento (10%) del salario devengado durante el periodo auditado. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGO A ASOCIACIONES MAYOR AL 1% ESTABLECIDO EN LA LEY Y REGLAMENTO DEL FODES.** Se cuestiona que en la Municipalidad se realizaron pagos a COMURES por OCHO MIL SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS \$8,071.92, al Concejo Departamental de Alcaldes (CDA) la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$2,160.00 y a la Microrregión Paracentral Norte (MIPANOR), la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$200.00, haciendo un total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS \$10,431.92, lo que sobrepasó en MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$1,208.43, del monto equivalente al 1% asignado por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), para el pago de membresías a Asociaciones ya que dicho monto fue por NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS \$922,348.53. La situación se debe a que la señora Tesorera Municipal no lleva un control de los descuentos realizados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM por concepto de membresías a las asociaciones y el pago respectivo hecho a MIPANOR y al CDA. La municipalidad se ve en la obligación de tomar fondos de otras asignaciones, para cubrir el excedente del 1%. Con lo que se afectan otras áreas o actividades de la municipalidad. Al respecto el Concejo Municipal no obstante no estar relacionado, en conjunto con la servidora actuante



señalada en el presente reparo mencionan que cada año COMURES solicita a la municipalidad que se elabore un acuerdo municipal para que se descuente el 1% de los fondos FODES, esto para los servidores los deja sin disponibilidad del pago de otras gremiales como lo son CDA y MIPANOR, argumentando que de los fondos propios muy difícilmente puede enfrentar dichos gastos por poseer recursos limitados; en ese orden de ideas los reparados sostienen que del 75 % FODES / Inversión, autorizaron al Tesorero Municipal para que realizara la transferencia a MIPANOR, así como la autorización para el desembolso hacia el CDA en concepto de cuota de sostenimiento. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** al brindar su opinión de mérito, hace alusión a los alegatos ofrecidos por los reparados, los cuales expresan que carecen de prueba documental que acompañen su alegato, sosteniendo que la disposición legal no es permisiva vigente a la fecha de la auditoría, por lo que para la Representación Fiscal la responsabilidad administrativa debe mantenerse. Sobre tal particular los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: las acotaciones brindadas por la señora **Roxana Dolores Quintanilla de Serrano**, en su calidad de Tesorero Municipal, responsable del presente reparo, en su estrategia de defensa se ha limitado a realizarla de manera argumentativa mediante los cuales pretende justificar que el uno por ciento (1%) del FODES es insuficiente para el pago de aportaciones efectuadas a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Concejo Departamental de Alcaldes y Microrregión Paracentral Norte y que por tal razón se sobrepasó el descuento en los montos permitidos. En ese sentido para los suscritos Jueces, al analizar los argumentos ofrecidos por la reparada determinamos que existe una aceptación expresa del incumplimiento de ley configurándose así la inobservancia del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y como consecuencia de lo anterior un descontrol en los documentos y registros que como funcionario encargado de custodiar fondos públicos debe de poseer sobre el Control Interno Financiero previo y concurrente sobre los porcentajes y cantidades que autorizaban, situación que se acopla a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la cual establece que la responsabilidad administrativa derivara de inobservancias de disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de atribuciones, por lo que es procedente de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República confirmar la Responsabilidad Administrativa aplicando multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por la Tesorera Municipal durante el periodo auditado de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES.**



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. GASTOS NO AUTORIZADOS NI REGLAMENTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Se cuestiona que en la Municipalidad por medio del Fondo Circulante, efectuó erogaciones que no estaban autorizadas ni reglamentadas por el Concejo Municipal, siendo estos los siguientes: a) Compra de combustible en forma periódica durante el año, el cual fue colocado a un vehículo con placas particulares que no era propiedad de la Alcaldía, sin que exista acuerdo o normativa que regularice tal situación. Cabe señalar que el vehículo se utilizó para actividades de la municipalidad; y b) Se efectuaron gastos en concepto de celebración de evento social sin fines institucionales, por valor de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$37.00. El Concejo Municipal no formalizó por medio de Acuerdo Municipal el hecho de que no se le colocara combustible a un vehículo particular que no es propiedad de la Alcaldía, como también se realizaron prácticas no autorizadas en la utilización del Fondo para actividades no oficiales. De igual manera el hecho de utilizar fondos para gastos no considerados como elegibles. En relación a este Reparo los servidores actuantes miembros del Concejo Municipal al hacer uso de su derecho de defensa, en lo sustancial expresaron que respecto al uso del combustible, éste se aplicó en tareas propias de la Administración Municipal y con respecto a la erogación de treinta y siete dólares, los reparados argumentan que estos fueron utilizados para agasajar a una compañera de trabajo, como un mecanismo de convivencia laboral y mejorar el ambiente laboral; y anexan documentación con la que demuestran la remesa de los fondos a la tesorería de la municipalidad. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace relación de los comentarios ofrecidos por los reparados, enfatizando que respecto al dinero erogado en concepto de colaboración de compañera de trabajo, los fondos han sido remesados al fondo propio de la Municipalidad, de lo cual para el Ministerio Público existe una aceptación expresa del incumplimiento de Ley siendo procedente aplicar la responsabilidad Administrativa y desvanecer la Responsabilidad Patrimonial. Sobre tal particular los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: el Auditor al reportar el hallazgo hoy reparo señaló dos componentes, el primero respecto a la compra de combustible colocado a vehículos con placas particulares sin que exista Acuerdo o Normativa que lo regule y que fueron utilizados en actividades de la municipalidad, sobre esta observación los servidores actuantes en su libelo sostiene que el suministro de combustible fue aplicado para tareas propias de la municipalidad y que dicha situación no se volvió a repetir; y la segunda sobre la erogación de Treinta Siete Dólares de los Estados

Unidos de America sin fines Institucionales, los reparados han presentado su

Telefonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



interés de superar la deficiencia observada en el sentido de efectuar el reintegro del monto observado, tal como lo prueban con la copia certificada notarialmente del recibo de cobro número Tres Dos Ocho Cinco Siete Cuatro Serie "C" de fecha diez de octubre del año próximo pasado, en concepto de pago por Responsabilidad Patrimonial, agregada a fs. 62 del presente proceso, en el cual consta que el Concejo Municipal con el fin de solventar la inobservancia de Ley hizo el reintegro a los Fondos Propios de la Comuna. En ese orden de ideas estimamos conveniente pronunciarnos sobre el primer componente del cual para los suscritos las razones expuestas son insuficientes para desvanecer lo señalado por el auditor, dado que es evidente que la municipalidad no formalizó a través de Acuerdo Municipal suministrar combustible a un vehículo con placas partículas; respecto al segundo componente uno de los objetivos del Juicio de Cuentas es que la Municipalidad realice el reintegro de fondos que han sido utilizado sin fines institucionales, este se ha cumplido siendo procedente absolver de Responsabilidad Patrimonial, no obstante es evidente la inobservancia de ley que tuvo lugar durante el periodo auditado, por lo que la Responsabilidad Administrativa subsiste; en consecuencia, los suscritos consideramos que los Miembros del Concejo Municipal han incurrido en Responsabilidad Administrativa que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por el incumplimiento al Art. 43 de las Normas Técnicas de Control Interno de San Isidro, siendo procedente de conformidad a los criterios establecido en el Art. 107 de citado cuerpo legal la imposición de multa. En consecuencia, sanciónese al Alcalde con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; al Síndico Municipal y Regidores condenados con el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE EXIGIO LA FACTURA DE ALGUNOS GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRUEBE LA COMPRA A COMERCIANTES LEGALMENTE REGISTRADOS.

Se cuestiona que en la partida contable No. 1/1034, de fecha cinco de mayo de dos mil once, no está respaldada por una factura legalmente registrada, sino por un recibo con formato elaborado por la Tesorería Municipal, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$3,890.00, en concepto de elaboración de mil revistas de 40 páginas, impresas en full color a razón de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS \$3.89 cada una, que contiene el Programa de Fiestas Patronales. La señora Tesorera Municipal, no exigió la factura respectiva por la adquisición de bienes y servicios, previo a efectuar el pago, con el



riesgo de realizar hechos económicos con comerciantes que evaden los pagos de impuestos al Estado, quienes no extienden comprobantes que respalden la transparencia de las operaciones realizadas por la municipalidad. Al respecto la señora **Roxana Dolores Quintanilla de Serrano**, al hacer uso de su derecho de defensa manifiesta que la Municipalidad para su gestión administrativa adquiere bienes y servicios con proveedores que están debidamente inscritos y con contribuyentes que no lo están, en ese sentido los que se encuentra registrados acota la reparada, se encuentran en la obligación de proporcionar factura de consumidor final, pero en cuanto a los no inscritos nada más firman un recibo que es elaborado por la administración municipal, que contiene todos los requisitos que exige la normativa aplicable sosteniendo que estos no pueden ser considerado como factura comercial ya que argumenta que los actos de comercio pueden ser ejercidos por todos los ciudadanos sin ninguna restricción. Por otra parte sostiene que las compras que realizó la Municipalidad se encuentran respaldadas con el recibo que reúne los requisitos de ley, por ello para la servidora actuante el pago que se le efectuó a una persona natural que utiliza un nombre comercial no está obligado a contar con un registro de contribuyente, acotando que dicha situación es una obligación para quienes realizan acción de comercio directas con el Estado. Asimismo sostiene que como administración municipal no pueden limitar a la población de no participar en acciones de comercio ya que estarían violentando derechos de participación y de competencia. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, hace relación que la defensa ofrecida por la reparada es argumentativa, pues la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos por la administración tributaria, ni suficientes para justificar el pago, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. En ese contexto los suscritos hacemos las siguientes consideraciones: la reparada **Quintanilla de Serrano** ha argumentado que la Administración Municipal realiza actos de comercio con proveedores debidamente inscritos como también con aquellos que no lo están, sosteniendo que con los no inscritos le emiten un recibo que contiene todos los requisitos exigibles, por lo que para la reparada los actos de comercio pueden ser ejercidos por cualquier ciudadano, en ese sentido como medio probatorio para sustentar sus alegatos aportó fotocopias certificadas notarialmente de la documentación siguiente: recibo de fecha once de mayo de dos mil once por la cantidad de Tres Mil Ochocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América, un Acta de Recepción Final de fecha siete de mayo de dos mil once y una cotización de fecha veintiséis de abril de dos mil once, agregadas en el presente proceso de fs. 64 al 66. De lo anterior los Suscritos al analizar en todo su contexto



el reparo, traemos a cuenta el tipo de servicio o bien adquirido por la Municipalidad el cual fue la adquisición de mil revistas del Programa oficial de las fiestas patronales en Honor a San Isidro Labrador por la cantidad de Tres Mil Ochocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de America. Ahora bien, veremos las disposiciones legales que fundamentan el reparo como lo es el Art. 107 del Código Tributario que versa: *"Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y otorgar a otros contribuyentes un documento que, para efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal..."*, asimismo el Art. 117 de citada normativa legal establece: *"...Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria..."*, por otra parte se relaciona el Art. 22 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que regula: *"...son contribuyentes del impuesto quienes en carácter de productores, comerciantes mayorista o al por menor, o cualesquiera otras calidades realizan dentro de su giro o actividad en forma habitual..."* y el Art. 28 de citada ley establece lo siguiente: *"...Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones..."*. De la anterior lectura, se advierte que las disposiciones legales relacionadas del Código Tributario, están orientadas a las personas legalmente inscritas como contribuyentes; por otra parte respecto al articulado de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, estas se encuentran encaminadas a regular quienes pueden estar sujetos a ser contribuyentes, en tal sentido como puede advertirse ninguna de las disposiciones legales base del presente reparo inhiben a que la Municipalidad pueda contratar con personas que no sean contribuyentes ya que no le corresponde a esta Instancia clasificar, controlar y registrar a los sujetos pasivos de acuerdo a sus ingresos o actividad económica, sino que dicha función es exclusiva de la Administración Tributaria, llámese Ministerio de Hacienda tal como lo regula el Art. 23 del Código Tributario. En tal sentido lo alegado por la reparada tiene fundamento en el sentido que no se puede excluir de la participación de personas naturales, empero estos deben de cumplir con los requisitos legales en presentar la documentación pertinente tal como lo regula el Art. 105 del Código Municipal que en definitiva el documento que ampara la erogación en compra de revistar no es el adecuado, no obstante el auditor orientó el reparo a que le correspondía a la Municipalidad exigir factura o comprobante fiscal a un ente del



cual se desconoce con claridad si se encontraba inscrito como contribuyente, es así que dicho artículo no se encuentra oposición con el criterio, por lo tanto al no existir oposición entre la condición y el criterio, no se configura la responsabilidad administrativa, por no existir una adecuación entre la omisión que reporto la auditoria y las disposiciones con las cuales se pretendió fundamentar el hallazgo, en tal sentido es conforme a derecho en el caso que nos ocupa absolver de lo señalado a la servidora actuante que ejerció el cargo de Tesorera Municipal de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 35, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el REPARO UNO, bajo el título “REALIZACION DE PAGOS PREVIOS A LA EMISION DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES”, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señora **ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO** la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45.00)** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **II) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el REPARO DOS, titulado “PAGO A ASOCIACIONES MAYOR AL 1% ESTABLECIDO EN LA LEY Y REGLAMENTO DEL FODES”, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO** la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45.00)** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **III) Declarase Responsabilidad Administrativa en el REPARO TRES, bajo el título “GASTOS NO AUTORIZADOS NI REGLAMENTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL”, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ** conocido en el presente proceso como **JOSE IGNACIO BAUTISTA** a pagar **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.00)** cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado y los señores **GILBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS** conocido en el presente proceso como **GILBERTO ANTONIO VASQUEZ, JOSE RAMIRO SERRANO, ROSA ORBELINA BAIRES ORELLANA********

conocido en el presente proceso como ROSA ORBELINA BAIRES, JESUS ALFREDO MORENO y ELMER EDMUNDO ORTIZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial; ABSUELVASE a los referidos servidores actuantes antes mencionados de pagar la cantidad de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37.00), por las razones expuestas en el Considerando VI de la presente Sentencia. IV) Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el REPARO CUATRO, bajo el título "NO SE EXIGIO LA FACTURA DE ALGUNOS GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRUEBE LA COMPRA A COMERCIANTES LEGALMENTE REGISTRADOS", y ABSUELVASE del mismo a la señora ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO. V) Por Responsabilidad Administrativa se hace un total en concepto de multas la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$800.25). VI) Queda pendiente de aprobación de la gestión de los señores condenados en los romanos anteriores, en lo referente a los cargos desempeñados en el periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. VII) Al ser canceladas las multas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa déseles ingreso a favor del FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFIQUESE





Ante mí,



Secretario de Actuaciones





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-56-2013-8** fue iniciado con base al Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Cabañas, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, contra los señores **JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ** conocido en el presente proceso como *JOSE IGNACIO BAUTISTA*, **GILBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS** conocido en el presente proceso como *GILBERTO ANTONIO VASQUEZ*, **JOSE RAMIRO SERRANO**, **ROSA ORBELINA BAIRES ORELLANA** conocido en el presente proceso como *ROSA ORBELINA BAIRES*, **JESUS ALFREDO MORENO**, **ELMER EDMUNDO ORTIZ** y **ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO**

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 87 a 88, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte del fallo dijo: **I) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el REPARO UNO, bajo el título “REALIZACION DE PAGOS PREVIOS A LA EMISION DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES”, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señora **ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO** la cantidad de *CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45.00)* cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **II) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el REPARO DOS, titulado “PAGO A ASOCIACIONES MAYOR AL 1% ESTABLECIDO EN LA LEY Y REGLAMENTO DEL FODES”, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO** la cantidad de *CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45.00)* cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **III) Declarase Responsabilidad Administrativa en el REPARO TRES, bajo el título “GASTOS NO AUTORIZADOS NI REGLAMENTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL”, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ** conocido en el presente proceso como *JOSE IGNACIO*******



BAUTISTA a pagar CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.00) cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado y los señores GILBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS conocido en el presente proceso como GILBERTO ANTONIO VASQUEZ, JOSE RAMIRO SERRANO, ROSA ORBELINA BAIRES ORELLANA conocido en el presente proceso como ROSA ORBELINA BAIRES, JESUS ALFREDO MORENO y ELMER EDMUNDO ORTIZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y declárese desvanecida la Responsabilidad Patrimonial; ABSUELVASE a los referidos servidores actuantes antes mencionados de pagar la cantidad de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37.00), por las razones expuestas en el Considerando VI de la presente Sentencia. IV) Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el REPARO CUATRO, bajo el título “NO SE EXIGIO LA FACTURA DE ALGUNOS GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRUEBE LA COMPRA A COMERCIANTES LEGALMENTE REGISTRADOS”, y ABSUELVASE del mismo a la señora ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO. V) Por Responsabilidad Administrativa se hace un total en concepto de multas la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$800.25). VI) Queda pendiente de aprobación de la gestión de los señores condenados en los romanos anteriores, en lo referente a los cargos desempeñados en el periodo relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. VII) Al ser canceladas las multas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa déseles ingreso a favor del FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

- I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



- II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-56-2013-8
LECT
Ref. Fiscal: 300-DE-UJC-6-2013.
Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernandez

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2011.**



SAN SALVADOR, JULIO DEL 2013.

INDICE

CONTENIDO

PAGINA

1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
 2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
 3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
 5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	17
 6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	17



Ing. José Ignacio Bautista Chávez.
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal de San Isidro.
Departamento de Cabañas.
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los artículos 5, 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San Isidro. Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Como resultado obtenido en la auditoría financiera practicada a la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido una opinión limpia.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011.



1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se encontraron situaciones reportables en el Sistema de Control Interno.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. Pagos previos a la emisión de los Acuerdos Municipales.
2. Pago a Asociaciones mayor al porcentaje establecido legalmente
3. Gastos no autorizados ni reglamentados por el Concejo Municipal.
4. Compra a proveedores que no emiten facturas legalmente registradas.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Determinamos que para el año del 2011, la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, no contó con los servicios de auditoría interna y firma Privada de Auditoría, por lo que no se efectuó análisis de informes.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se realizó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, debido a que la presente auditoría se ha efectuado en forma subsecuente, por lo que al momento de iniciarla, la administración de la municipalidad no había recibido el informe final de la citada auditoría.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, presentó comentarios y evidencias a las observaciones comunicadas, después del análisis respectivo, algunas se mantienen y forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Ing. José Ignacio Bautista
Alcalde Municipal de San Isidro.
Departamento de Cabañas.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de julio de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2011, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ing. José Ignacio Bautista.
Alcalde Municipal de San Isidro.
Departamento de Cabañas.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la



República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Además Identificamos aspectos menores que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en cartas de gerencia de fechas 11 de marzo y 25 de julio del 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 25 de julio de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ing. José Ignacio Bautista.
Alcalde Municipal de San Isidro.
Departamento de Cabañas.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Isidro. Departamento de Cabañas., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Alcaldía Municipal de San Isidro. Departamento de Cabañas., cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionado, así:

1. Pagos previos a la emisión de los Acuerdos Municipales.
2. Pago a Asociaciones mayor al porcentaje establecido legalmente
3. Gastos no autorizados ni reglamentados por el Concejo Municipal.
4. Compra a proveedores que no emiten facturas legalmente registradas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San Isidro. Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Alcaldía Municipal de San Isidro. Departamento de Cabañas., no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de julio de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. REALIZACION DE PAGOS PREVIOS A LA EMISION DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES.

Evidenciamos que se realizaron pagos antes de emitir el acuerdo municipal, mediante el cual se autoriza el desembolso, según detalle siguiente:

DESCRIPCION	NUMERO DE PARTIDA	MONTO	FECHA DE PAGO Y REGISTRO	NUMERO DE ACTA	NUMERO DE ACUERDO	FECHA DE ACUERDO
Anticipo confección de camisas tipo polo	1/1307	\$ 257.07	01/06/2011	14	10	09/06/2011
Materiales de oficina	1/1485	\$ 677.40	17/06/2011	15	20	23/06/2011
Combustibles y lubricantes	1/0435	\$ 140.00	16/03/2011 02/03/2011	7	15	25/03/2011
		\$ 15.00	18/03/2011 02/03/2011		21	
		\$ 100.00	18/03/2011 02/03/2011		26	
		\$ 55.00	21/03/2011 02/03/2011		28	
		\$ 60.00	22/03/2011 02/03/2011		31	
		\$ 50.00	23/03/2011 02/03/2011		34	
Disco para respaldo de información	1/2918	\$1,797.00	07/11/2011	26	21	10/11/2011
		\$3,151.47				



El Código Municipal en el artículo 91 establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, Capitulo II, Normas Relativas a la Valoración de Riesgos, Gestión de Riesgos, en el Artículo 27 definen: "El Concejo Municipal, deberá dictar mediante Acuerdo Municipal aquellas acciones que desarrollarán para minimizar los riesgos identificados y analizados de cada una de las actividades administrativas, operativas y financieras"

La situación se debe a que la señora Tesorera Municipal efectuó los pagos, sin contar con los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, mediante los cuales se autoriza la erogación de fondos.

Esto ocasiona que los gastos se realizaron sin contar con la documentación legal pertinente que respalde la transacción efectuada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 01 de julio de 2013, emitida por el señor Alcalde Municipal manifiesta lo siguiente: "En su momento se mencionó que el Concejo Municipal de San Isidro, solo se reúne dos veces en el mes, por lo tanto las actas surgen cada 15 días, por lo que existen excepciones en las cuales el pago de la obligación se hace reconociendo el proceso de autorización que establece el Código Municipal del DESE del Alcalde y Visto Bueno del Sindico, dicha acción le da la categoría de ser de legitimo abono, (Art.86 del Código Municipal) necesarios para que la tesorera realice el pago.

EL VISTO BUENO del Síndico y el Dese del Alcalde, es una forma legal establecida por el Código Municipal, que hace que la transacción sea legitima, y pueda ser considerada y abonada como gasto de la administración, y no se ha dicho que es un requisito opcional, por lo tanto si la tesorera realizó el pago con los requisitos antes mencionados el pago efectuado es legítimo, otro de los requisitos que establece el Código Municipal es que previamente estos gastos deber ser aprobados por el Concejo, requisito que se ha cumplido en parte ya que están aprobados pero este no fue oportunamente, debido a que las reuniones que realiza el Concejo Municipal, como ya se dijo solo son dos en el mes lo que hace imposible detener los procesos de administración en cuanto a efectuar los gastos por falta de precisión en la necesidad y a la fecha de las reuniones, los cuales deberían de coincidir para no tener estos problemas con los gastos que en su mayoría son de necesidad inmediata.

Por otra parte se hace difícil programar los gastos cuando estos son inciertos en cuanto a la recaudación, en donde no se tiene certeza en cuanto a que cantidad recaudaremos diariamente y así programar los gastos, ya que los contribuyentes son imprescindibles en cuanto a que priorizar sus obligaciones.

Sin embargo haciendo uso de las facultades que le otorga el Código Municipal, al Concejo Municipal, acordado delegar en el Alcalde la función de autorización del gasto y posteriormente el Concejo de acuerdo ratificara lo actuado por el Alcalde, y así evitar este tipo de inconvenientes, que en ningún momento se ha puesto en riesgo la transparencia de la gestión realizada"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que el comentario emitido por la señora Tesorera no justifica la ausencia del acuerdo municipal, ya que si se planifican los gastos podrían ser suficientes las dos reuniones, además la señora Tesorera no presenta notas en las que manifiesta la problemática existente. En cuanto a que el Concejo le ha otorgado al señor Alcalde la función de autorización para el gasto y que posteriormente ratificará lo actuado por él, dicha autorización ya está dada con el DESE del Alcalde. Por otra parte, el objetivo de que sea el Concejo quien autorice los gastos previamente, es para que todos los miembros del mismo estén enterados y de acuerdo con los desembolsos a realizar, ya que por contrario, si los desembolsos se hacen en forma previa, aunque alguno o más de los concejales no estén de acuerdo, como el gasto ya está efectuado probablemente no lo van a objetar para no tener problemas entre los demás miembros del concejo. Además, la normativa, ya establece que las autorizaciones de gastos deben hacerse previamente y mientras tal disposición no exprese lo contrario, se le tiene que dar cumplimiento, por lo que la observación se mantiene como no superada.

2. PAGO A ASOCIACIONES MAYOR AL 1%, ESTABLECIDO EN LA LEY Y REGLAMENTO DEL FODES.

Comprobamos que se han realizado pagos a COMURES por \$8,071.92, al Concejo Departamental de Alcaldes (CDA) la cantidad de \$2,160.00 y a la Microrregión Paracentral Norte (MIPANOR), la cantidad de \$200.00, haciendo un total de \$10,431.92, lo que sobrepasa en \$1,208.43, el monto equivalente al 1% asignado por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), para el pago de membresías a asociaciones, según detalle siguiente:

PAGOS REALIZADOS A LAS ASOCIACIONES CON EL FODES				
DETALLE	MONTO	1%		TOTAL 1%
FODES	\$ 922,348.53	\$9,223.49		\$ 9,223.49
MEMBRESIA	COMURES	CDA	MIPANOR	TOTAL PAGADO
	\$ 8,071.92	\$ 2,160.00	\$ 200.00	\$ 10,431.92
DIFERENCIA				\$ (1,208.43)

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV, Procedimiento para la administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 10 establece: "...Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio..."



LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, Titulo VI, Deberes, Atribuciones y Sanciones, Capítulo I, Deberes y Atribuciones, Artículo 102, Responsabilidad de los Administradores de Fondos y Bienes: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La situación se debe a que la señora Tesorera Municipal no lleva un control de los descuentos realizados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM por concepto de membresías a las asociaciones y el pago respectivo hecho a MIPANOR y al CDA.

Debido a la situación antes señalada, la municipalidad se ve en la obligación de tomar fondos de otras asignaciones, para cubrir el excedente del 1%. Con lo que se afectan otras áreas o actividades de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 3 de julio de 2013 el señor Alcalde Municipal manifiesta lo siguiente: "Como se dijo en su momento cada año COMURES, solicita a la Municipalidad se elabore un acuerdo con el descuento del 1% del total del FODES, para que sea descontado del 25%, que lógicamente esto deja sin disponibilidad a la municipalidad para pagos de otras gremiales, que ellos mismos promueven (COMURES), como el CDA, y de los fondos propios difícilmente la Municipalidad puede enfrentar este tipo de gastos, ya que los recursos son limitados."

Al analizar el Art. 10 inciso 4° del reglamento del FODES se puede establecer que este porcentaje es potestativo, ya que dice podrá hasta 1% y no pone restricciones legales a que si se pasa del 1% este está sujeto de sanciones, tomando en cuenta que la acción realizada se ha hecho por la falta de recursos y no por aprovechar la norma.

Sin embargo dado que esto era una situación que enfrentaban las Municipalidades del país se realizó una reforma a este artículo, pasando del 1% al 1.50%, es decir que COMURES recibirá siempre el 1% y el resto para las demás gremiales a los que pertenezcan los municipios, con esto ha quedado subsanada la deficiencia de fondos, para este rubro.

La observación es el resultado de la falta de recursos no de la falta de controles sobre los pagos de las membresías a las gremiales, ya que desde el momento que COMURES exige el 1% se sabe que con eso se agota el límite, sin embargo es necesario participar en las gremiales y se sabe que esto exige



el pago de una cuota, sin embargo como se dijo anteriormente esta situación ha quedado con la reforma a la Ley del FODES, por lo que en el futuro no se tendrán estos problemas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración manifiesta que COMURES es quien solicita se emita el acuerdo respectivo para la realización del descuento del 1% con el cual se cubre la totalidad del porcentaje que se puede descontar del 25% del FODES para gremiales, lo que indica que el resto de pagos a gremiales debe de cubrirse con recurso propios de la Municipalidad, lo cual no se hace, por lo tanto se incumple el Reglamento FODES, en el que se establece que solo podrán destinar hasta el 1% para pago a gremiales. También expresan que en lo sucesivo, esta situación no sucederá por la reforma a la Ley FODES, donde se le asigna 1.5% para pagos a gremiales, del cual corresponde el 1% A COMURES y el resto a otras gremiales; sin embargo, la presente observación corresponde a un descuento que fue realizado con anterioridad a la reforma de la ley, ya que la misma entró en vigencia hasta mayo 2012, por lo que no aplica para el periodo que se está examinando, manteniéndose la observación como no superada, por lo que la observación se mantiene.

3. GASTOS NO AUTORIZADOS NI REGLAMENTADOS POR CON CONCEJO MUNICIPAL.

Identificamos que por medio del Fondo Circulante, se efectuaron erogaciones que no están autorizadas ni reglamentadas por el Concejo Municipal, los gastos son siguientes:

- a) Compra de combustible en forma periódica durante el año, el cual fue colocado a un vehículo con placas particulares que no es propiedad de la alcaldía, sin que exista acuerdo o normativa que regularice tal situación. Cabe señalar que el vehículo se utilizó para actividades de la municipalidad.
- b) Se efectuaron gastos en concepto de celebración de evento social, sin fines institucionales, por valor de \$37.00.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de San Isidro, en su Art. 43.- Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información, establecen: "El Concejo Municipal deberá dictar mediante acuerdo municipal, aquellas acciones que desarrollarán para minimizar los riesgos identificados y analizados de cada una de las actividades administrativas, operativas y financieras".



Esta situación se debe a que el Concejo Municipal no ha formalizado por medio de acuerdo municipal el hecho de que se le coloque combustible a un vehículo particular que no es propiedad de la alcaldía. Asimismo, se están realizando prácticas no autorizadas en la utilización del Fondo para actividades no oficiales.

Lo anterior puede ocasionar malas interpretaciones por el hecho de consumir combustible en un vehículo que no es propiedad de la municipalidad. De igual manera el hecho de utilizar fondos para gastos no considerados como elegibles.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida de la Encargada del Fondo Circulante de fecha 23 de febrero de 2013, la Encargada del Fondo Circulante, manifiesta lo siguiente:

1-Esto fue Adquisición de Combustible para vehículo personal del compañero René Orlando Romero Amaya, ya que se tenía que desplazar a la Ciudad de San Salvador a sacarle Copias a unos Planos, propiedad de esta municipalidad.

Dicho combustible se le depositó al vehículo personal del compañero René Orlando Romero Amaya, Encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal, por utilizarlo para ir a la ciudad de San Salvador a realizar trámites de esta Alcaldía...

2-Dichos artículos fueron comprados para la celebración del Babyshower de la esposa del compañero de la unidad de Promoción Social.

COMENTARIO DEL AUDITOR

De acuerdo a los comentarios vertidos por la Encargada del Fondo Circulante, en los que manifiesta: Que el combustible fue depositado en el vehículo particular del Encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal, para realizar trámites de la Alcaldía, consideramos que si bien es cierto el uso del combustible en el vehículo particular se utilizó para trámites relacionados con la municipalidad, sin embargo, se debió emitir un acuerdo municipal, con el propósito de validar el hecho de que se le colocara combustible de los fondos municipales a un vehículo particular.

Por otra parte en cuanto a los gastos efectuados en concepto de celebración de evento social, sin fines institucionales, consideramos que no se debe hacer uso de los fondos municipales para efectuar esta clase de actividades.



4. NO SE EXIGIO LA FACTURA DE ALGUNOS GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRUEBE LA COMPRA A COMERCIANTES LEGALMENTE REGISTRADOS.

Identificamos que en la partida contable No. 1/1034, de fecha 5 de mayo de 2011, no está respaldada por una factura legalmente registrada, sino por un recibo con formato elaborado por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$3,890.00, en concepto de elaboración de mil revistas de 40 páginas, impresas en full color a razón de \$3.89 cada una, que contienen el Programa de Fiestas Patronales. En dicho recibo, se menciona que es pago realizado a la imprenta "Grupo Editorial PUBLICEN, ubicado en la Calle Dr., Jesús Velasco No. 4-B, Sensuntepeque, Cabañas, El Salvador, C.A., Teléfonos: 23820698 / 78948599, Correo Electrónico: administrador@sensunte.com y Web: www.sensunte.com".

El Código Tributario menciona en sus artículos: **Emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal y Otros Documentos.** Artículo 107.- "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y otorgar a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas o exentas.

Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y otorgar un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria... Los contribuyentes deberán emitir los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se causa el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios."

Obligación de exigir y retirar Documentos. Artículo 117.- Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

TRANSFERENCIA Y RETIRO DE BIENES

La ley del IVA menciona en el artículo 22: "Son contribuyentes del impuesto quienes en carácter de productores, comerciantes mayoristas o al por menor, o en cualesquiera otras calidades realizan dentro de su giro o actividad en forma habitual, por si mismos o a través de mandatarios a su nombre, ventas u otras operaciones que signifiquen la transferencia onerosa del dominio de



los respectivos bienes muebles corporales, nuevos o usados, de conformidad a lo establecido en los Capítulos I y II del Título I de esta ley, respectivamente. Así mismo serán contribuyentes quienes transfieran materias primas o insumos que no fueron utilizados en el proceso productivo."

✓ Artículo 28.- "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente.

Lo dispuesto en este artículo no tiene aplicación respecto de sociedades e importadores, ni tampoco cuando un contribuyente tenga más de un local que en conjunto excedan los límites señalados en el inciso primero."

El Código de Comercio menciona en el artículo: Art. 2.- "Son comerciantes: I.- Las personas naturales titulares de una empresa mercantil, que se llaman comerciantes individuales. II.- Las sociedades, que se llaman comerciantes sociales. Se presumirá legalmente que se ejerce el comercio cuando se haga publicidad al respecto o cuando se abra un establecimiento mercantil donde se atienda al público."

Art. 4.- "Los actos que sean mercantiles para una de las partes, lo serán para todas las personas que intervengan en ellos."

La situación se debe a que la señora Tesorera Municipal, no exigió la factura respectiva por la adquisición de bienes y servicios, previo a efectuar el pago.

Debido a la situación antes señalada, se corre el riesgo de realizar hechos económicos con comerciantes que evaden los pagos de impuestos al Estado, quienes no extienden comprobantes que respalden la transparencia de las operaciones realizadas por la municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 01 de julio de 2013, el señor Alcalde menciona: "La factura es un comprobante que entrega un proveedor a su cliente cuando su actividad se encuentra inscrita en el Ministerio de Hacienda siendo este una formalidad, sin embargo existen proveedores formales e informales, los informales son



aquellos que no se encuentran inscritos pero que realizan actividades comerciales, es decir son proveedores de bienes y servicios".

La Ley del IVA, que es el impuesto al valor agregado se aplica a los contribuyentes formales, no así a los informales, pero si aplica a los informales el pago de renta de conformidad a la Ley, el formal también paga renta pero lo hace por medio del pago a cuenta que hace de manera mensual.

La Ley no prohíbe a las instituciones públicas o privadas a realizar transacciones con el sector informal, porque de hacerlo se estaría violando derechos constitucionales, como es la libre contratación, competencia y participación entre otros, pero si exige que los comprobantes de egresos cumplan con ciertos requisitos como los contemplados en el recibo que para efectos de pago se realizó al proveedor de las revistas.

El proveedor de los servicios de las revistas, es contribuyente informal por lo que no es posible exigir a este la presentación de una factura, ya que esta es una facultad que solo lo tienen los contribuyentes formales.

Dentro de la administración municipal, resultan miles y miles de transacciones realizadas con el sector informal, y mucho menos con transacciones con el sector formal, ya que en su mayoría son servicios que son prestados por personas que aún no han alcanzado la formalización comercial y tributaria, y así encuentra una cantidad de recibos que si bien no son facturas estos cumplen con los requisitos legales.

Por lo tanto la acción realizada es correcta y no se está realizando ninguna ilegalidad al contratar con el sector informal"

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Referente al comentario proporcionado después de la lectura del borrador del informe, es de mencionar que la Alcaldía Municipal es la responsable de realizar cualquier transacción comercial y de exigir factura por el valor y la clase de bien que está adquiriendo. La compra de 1,000 revistas por un monto de \$ 3,890.00 no es una transacción comercial realizada con cualquier comerciante informal, ya que es una imprenta que se hace publicidad con su nombre y dirección del establecimiento donde se atiende al público, y con sellos garantizando sus transacciones comerciales que realiza; por lo que se presume legalmente que ejerce el comercio formal según lo establece el Código de Comercio, Código Tributario y la Ley del IVA., es de señalar que la observación se refiere a la presentación de la documentación pertinente para una transacción con comerciante considerado como de carácter formal. Por lo que la observación se mantiene como no superada.



5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

En lo que respecta al seguimiento del informe de auditoría Financiera, que realizó la Corte de Cuentas de la República, a la municipalidad de San Isidro, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, no se le dio seguimiento debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente con la de ese período, por lo que al inicio de esta auditoría, la administración de la municipalidad aún no había recibido el informe final de la auditoría del 2010.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración de la Municipalidad de San Isidro, tome las medidas preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No.1 HALLAZGO No.1 DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal, emitan los acuerdos antes de efectuar las erogaciones y ordenen a la señora Tesorera que previo a la realización de un pago, se asegure de que éstos cuentan con toda la documentación legal y técnica pertinente, incluye el acuerdo municipal respectivo.

RECOMENDACIÓN No.2 HALLAZGO No.2 DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal, gire instrucciones a la señora Tesorera para que realice el debido control del pago de membresías a las asociaciones y que éstas no sobrepasen el porcentaje establecido por la Ley.

RECOMENDACIÓN No.3 HALLAZGO No.3 DE CUMPLIMIENTO LEGAL

A los señores miembros del Concejo Municipal gire instrucciones al Alcalde Municipal, en el sentido de que los gastos que se realicen por medio del Fondo Circulante, correspondan únicamente a los permitidos por el mismo, debiendo normar por medio de acuerdo u otro tipo de reglamentación, la forma en que se efectuarán aquellos gastos que se realizan en forma recurrentes y que por alguna razón no están presupuestados.

RECOMENDACIÓN No.4 HALLAZGO No.4 DE CUMPLIMIENTO LEGAL

A los señores miembros del Concejo Municipal, gire instrucciones a la señora Tesorera, en el sentido de exigir a los proveedores, cuando el caso lo amerite, las facturas o documentación legal pertinente, que garantice que las compras de bienes o servicios se están efectuando a contribuyentes debidamente inscritos ante el Ministerio de Hacienda.

